



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2015 00501 00

ASUNTO:

SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., demandó a PAOLA ANDREA ARANA LEON, para que previos los trámites del proceso ejecutivo mixto de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 11 de agosto de 2015, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de PAOLA ANDREA ARANA LEON, por las sumas allí indicadas y a favor de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S. A.

La demandada PAOLA ANDREA ARANA LEON, fue notificada por intermedio de curador ad-litem conforme consta a folio 42 vto. C.1 de la respectiva orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -PAGARE-, obrante a folio 1 del C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

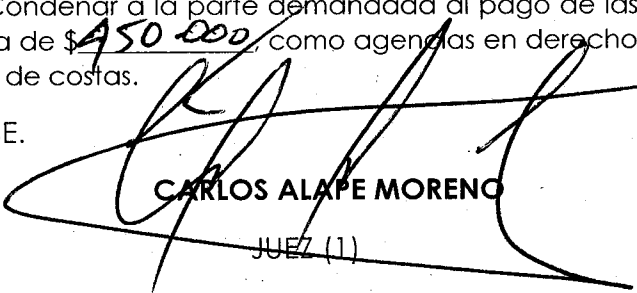
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada PAOLA ANDREA ARANA LEON, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 450.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ (1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) junio de dos mil veinte (2020).

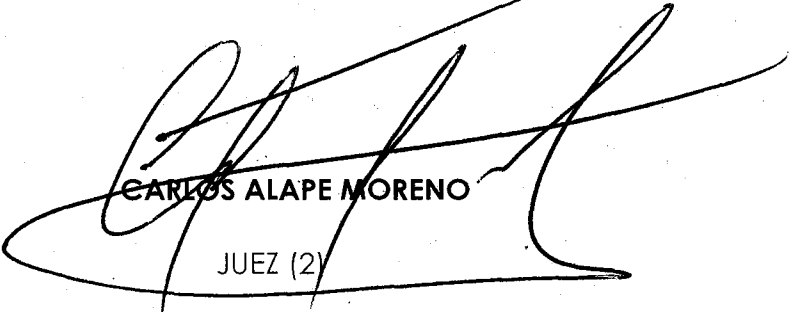
PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2015 00501 00

Comoquiera que el anterior despacho comisorio fue devuelto por la Secretaria de Movilidad-Inspección Cuarta de Tránsito y Transporte de ésta ciudad, por la razón allí plasmada, advirtiéndole que el bien mueble objeto de diligencia de secuestro se encuentra ubicado en la ciudad de Chiquinquirá - Boyacá.

Por tal razón, se comisiona al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL de la mencionada localidad, con el fin de que efectúe la diligencia de secuestro del vehículo de placas PLE 37D a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso. El comisionado queda facultado para designar secuestro de la lista oficial del Juzgado, a quien para tal efecto se le fija la suma de \$150.000, como honorarios provisionales a cargo del demandante, en todo caso el secuestro deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 48 Y 49 del C. General del Proceso.

Adviértase al comisionado que en todo caso deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 595 y 593, Numeral 11, del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2016 01033 00

ASUNTO:

El FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE, demandó al señor (a) JHON ALEXANDER GARCIA CASTRO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 17 de agosto de 2017, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JHON ALEXANDER GARCIA CASTRO y a favor del FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado a través de Curador (a) Ad litem, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folio 32 Vto., del C.I., quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor –pagaré–, obrante a folio 2 del C.I., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado JHON ALEXANDER GARCIA CASTRO, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 150 000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2017 00605 00

ASUNTO:

El CENTRO DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA DE LOS LLANOS S.A.S.-CECOIN LLANOS S.A.S., demandó a AGREGADOS VIAS E INGENIERIA S.A. – AGREVIN -, MARIA NELLY URREGO, SOREL DAVID MORALES URREGO y CESAR AUGUSTO MORALES URREGO para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 17 de julio de 2017, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de AGREGADOS VIAS E INGENIERIA S.A. – AGREVIN -, MARIA NELLY URREGO, SOREL DAVID MORALES URREGO y CESAR AUGUSTO MORALES URREGO, por las sumas allí indicadas.

Los demandados fueron notificados a través de Curador (a) Ad litem, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folio 66 Vto., del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor –FACTURA-, obrantes a folios 3 a 5 del C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

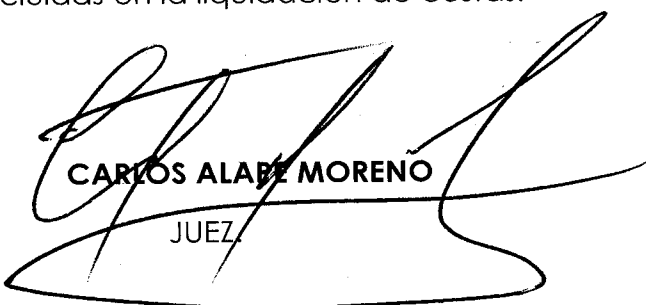
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados AGREGADOS VIAS E INGENIERIA S.A. – AGREVIN -, MARIA NELLY URREGO, SOREL DAVID MORALES URREGO y CESAR AUGUSTO MORALES URREGO, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 600.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00058 00

ASUNTO:

La COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS demandó al señor (a) OSCAR IVAN BERRUECOS DELGADO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 19 de marzo de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de OSCAR IVAN BERRUECOS DELGADO y a favor de COASMEDAS por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 27 a 29 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -PAGARE- obrante a folio 3. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado OSCAR IVAN BERRUECOS DELGADO, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$1300.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2017 00788 00

ASUNTO:

FINANZAUTO S. A., demandó a DIANA MARIA MOSQUERA SUAREZ, JOSE MAURICIO SALAZAR PARRA y a ELKIN PARRA BELTRAN, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 15 de septiembre de 2017, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de DIANA MARIA MOSQUERA SUAREZ, JOSE MAURICIO SALAZAR PARRA y a ELKIN PARRA BELTRAN, por las sumas allí indicadas y a favor de FINANZAUTO S. A.

El demandado JOSE MAURICIO SALAZAR PARRA, fue notificado personalmente conforme consta a folio 23 C.1, mientras que los demás demandados fueron notificados a través de Curador (a) Ad litem, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folio 59 Vto., del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -PAGARE-, óbrante a folio 2 del C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

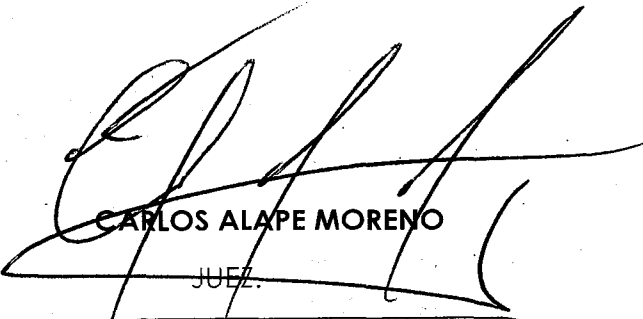
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado DIANA MARIA MOSQUERA SUAREZ, JOSE MAURICIO SALAZAR PARRA y a ELKIN PARRA BELTRAN, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 160.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 5000.14003004 2019 00145 00

ASUNTO:

El CONDOMINIO SANTA PAULA I ETAPA, demandó al señor (a) FRANCISCO JAVIER VILLABONA TAMAYO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 29 de marzo de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de FRANCISCO JAVIER VILLABONA TAMAYO y a favor del CONDOMINIO SANTA PAULA I ETAPA, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 38 a 42 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título ejecutivo obrante a folios 3 C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado FRANCISCO JAVIER VILLABONA TAMAYO, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 450.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00414 00

ASUNTO:

SCOTIABANK COLPATRIA S. A., demandó al señor (a) YIMIS NELSON RAMOS ORTEGA, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 14 de junio de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de YIMIS NELSON RAMOS ORTEGA y a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S. A., por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 15 a 17 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -PAGARE- obrante a folio 2. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado YIMIS NELSON RAMOS ORTEGA, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 1300.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00478 00

ASUNTO:

El CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE VILLA CODEM demandó al señor (a) JAVIER ANTONIO PAIPILLA ROZO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 21 de junio de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JAVIER ANTONIO PAIPILLA ROZO y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE VILLA CODEM por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 16 a 17 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título ejecutivo obrante a folios 2 y 3. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado JAVIER ANTONIO PAIPILLA ROZO, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 480000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00502 00

ASUNTO:

El BANCO DE OCCIDENTE, demandó al señor (a) CAROLINA ROCIO ROMERO BERMUDEZ, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MENOR CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 10 de julio de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de CAROLINA ROCIO ROMERO BERMUDEZ y a favor del BANCO DE OCCIDENTE, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 44 a 49 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -PAGARE- obrante a folio 2. C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado CAROLINA ROCIO ROMERO BERMUDEZ, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso. Téngase en cuenta los abonos realizados por la demandada.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 1.600.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00608 00

ASUNTO:

El CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL ROSARIO II, demandó al señor (a) KARINA VARGAS LEON, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 14 de agosto de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de KARINA VARGAS LEON y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL ROSARIO II, por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 38 a 42 del C.1, quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título ejecutivo obrante a folios 2 al 4 C.1., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado KARINA VARGAS LEON, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 650.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO RDO. 500014003004 2019 00701 00

ASUNTO:

El BANCO POPULAR S.A., demandó al señor (a) JOSE IVAN SALAZAR OTALVARO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de **MINIMA CUANTIA** se dicté sentencia acogiendo las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL:

Mediante providencia calendada 11 de septiembre de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JOSE IVAN SALAZAR OTALVARO y a favor del BANCO POPULAR S.A., por las sumas allí indicadas.

El demandado fue notificado por aviso, de la respectiva orden de pago proferida en su contra, conforme se observa a folios 26 a 28 del C.I., quien dentro del término legal no propuso excepción alguna.

OBSERVACIONES:

Dentro del plenario se observa el título valor -PAGARE- obrante a folio 2. C.I., plena prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 430 del C. G. del Proceso, conforme se dijo en otrora oportunidad, por lo tanto al no haberse enervado las pretensiones de la demanda, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el artículo 440 del C. General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del demandado JOSE IVAN SALAZAR OTALVARO, conforme se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito y costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Fijase la suma de \$ 1.500.000, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy

_____ a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario